

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, noviembre 05 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad-76-520-3110-003-2021-00504-00
AUTO INTERLOCUTORIO

Palmira, noviembre cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho las diligencias contentivas de la demanda de PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA que a través de apoderado judicial ha instaurado el señor JOSE LEONARDO CAICEDO BELALCAZAR en contra de la señora LUZ MARINA CAICEDO BELALCAZAR, GLORIA ESPERANZA PASICHANA CAÑAR, MAGALY ANDREA PEREZ HERNÁNDEZ, MARGARITA URIBE TORRES, WILMAR PALACIOS LOPEZ, MARIA ELIZABETH NAVIA URIBE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA CAICEDO BELALCAZAR se observa lo siguiente: (i) Dirigiéndose la demanda contra herederos determinados de la señora MARIA TERESA CAICEDO BELALCAZAR no se menciona si el proceso de sucesión ésta ha sido o no iniciado y por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción y para no entrar en contrastes si no dejó descendientes o ascendientes, podrían serlo sus hermanos, varios de los cuales refiere en su libelo demandatorio y deviene imposible pues que siendo hermanos o habiéndolo sido con la difunta se pueda predicar que no conoce cuáles son sus herederos determinados, y en tal evento, deberá acreditar o manifestar lo que corresponda al efecto, la condición de tales. (ii) se demandan, en general, los aumentos, frutos civiles y naturales percibidos desde la inscripción del trabajo de partición, hasta que se produzca la restitución material del bien, como también, en su caso, “...los aumentos, productos, y frutos (civiles y naturales) percibidos desde la respectiva venta parcial hasta su restitución material, o en su defecto , al pago de

su valor en las proporciones legales..”, por lo que debe pararse mientes en lo dispuesto en torno al juramento estimatorio conforme a lo prescrito en el art. 206 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y concederemos a la parte actora un término de cinco días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP. Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

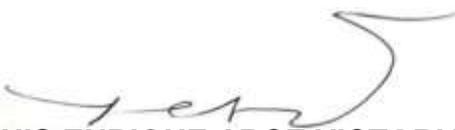
1º.- INADMITIR la presente demanda, de PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA que a través de apoderado judicial ha instaurado el señor JOSE LEONARDO CAICEDO BELALCAZAR en contra de la señora LUZ MARINA CAICEDO BELALCAZAR, GLORIA ESPERANZA PASICHANA CAÑAR, MAGALY ANDREA PEREZ HERNÁNDEZ Y MARGARITA URIBE TORRES, WILMAR PALACIOS LOPEZ Y MARIA ELIZABETH NAVIA URIBE.

2º.- Concédese a la parte actora **CONCÉDESE** un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada..

3º.- **RECONOCESE** personería suficiente al abogado FRANCINE ARIAS GALVIS, cedulado bajo el No. 6450786, inscrito ante el C.S.de la J, con la TP.108400 para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

◆Ω●

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07b97e773c2192f7cd60b61da626290dd7e2d1899e3e35e0d92bb04927b8741**

Documento generado en 05/11/2021 06:26:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>